



**MINISTERIO
DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0788
de 22 de abril de 2024.



Que actualiza las acciones a seguir para disminuir el riesgo de propagación de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, las disposiciones del Código Sanitario se aplicaran de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y señalada en el artículo 85, numerales 10 y 12, que son atribuciones y deberes en el orden sanitario nacional, la de adoptar las medidas de emergencia que sean imprescindibles e impostergables en caso de epidemia u otras calamidades públicas y la de resolver toda situación no prevista en el código, cuando tenga relación directa con la salud pública.

Que la precitada norma legal establece que la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, es la instancia técnico-administrativa que le corresponde las funciones nacionales de salud pública de carácter normativo y regulador.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, por el cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, señala que, entre sus funciones generales, se encuentra la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnicos administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento y de eficiencia comprobada.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de enero de 2022, se aprobaron las acciones a seguir para disminuir el riesgo de propagación de COVID-19 en caso de cuarentena y aislamiento, los periodos de cuarentena y aislamiento, las pruebas necesarias y las medidas en caso de resultar positivo por COVID-19.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 64 de 30 de noviembre de 2023, se actualizan las acciones a seguir para disminuir el riesgo de propagación de la COVID-19 y dicta otras disposiciones, y se faculta en su artículo 2 al Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, para que, mediante resolución motivada, emita todas las acciones y directrices a seguir que permitan la disminución del riesgo de propagación de COVID-19.

Que en el mes de mayo de 2023, la Organización Mundial de la Salud, declara el fin de la emergencia sanitaria Global por la pandemia de COVID-19, y tomando en consideración los resultados logrados en Panamá por la estrategia de vacunación contra la COVID-19, la disminución significativa de los indicadores epidemiológicos, la adquisición de medicamentos de eficacia comprobada, entre otros aspectos, el Gobierno Nacional estima prudente actualizar las medidas que permitan la disminución del riesgo de propagación de la COVID,



RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar las acciones recomendadas para disminuir el riesgo de propagación de COVID-19, conforme al esquema que se reproduce en el Anexo 1 y que forma parte integral de la presente Resolución.

Los pacientes con prueba de COVID-19 positiva deberán tratarse por un médico para su respectiva evaluación. El médico decidirá el tratamiento a seguir, y si se requiere hospitalización e incapacidad o la medida de aislamiento o no.

Artículo 2. Toda persona con síntomas respiratorios debe usar mascarilla como medida de prevención.

Artículo 3. El Ministerio de Salud continúa recomendando el no bajar la guardia e implementar el autocuidado, y reitera la importancia de continuar implementando las medidas de bioseguridad recomendadas para la prevención de la COVID-19 y otras enfermedades respiratorias tales como el uso de mascarilla, lavado de manos, distanciamiento físico entre otras, sobre todo en áreas de riesgo como: espacios cerrados con poca ventilación y con aglomeración de personas.

Estas medidas deben priorizarse en la población vulnerable o con mayor riesgo a enfermarse gravemente o morir, como son: los adultos mayores de 60 años, personas con enfermedades crónicas, pacientes inmunosuprimidos, menores de 5 años, embarazadas y personas no vacunadas o con esquema incompleto de vacunación.

Artículo 4. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 64 de 30 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

M. Cruz
Dra. MELVA J. CRUZ
 Directora General de Salud Pública.

MLCP/GSM





ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

ACCIONES RECOMENDADAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DE LA COVID-19

CONTACTO O PERSONA EXPUESTA A CASO COVID-19 POSITIVO			
ESCENARIO	CUARENTENA	PRUEBAS DE LABORATORIO	MEDIDAS
Persona que tuvo contacto físico o estuvo cerca con un paciente con COVID-19, por un periodo de tiempo de 15 minutos o más, en un espacio cerrado con mala ventilación, sin mascarilla.	No requiere cuarentena	No requiere prueba. Si presenta síntomas, realizarse prueba de antígeno inmediatamente.	Uso de mascarillas por 10 días. Resultado negativo: continua rutina. Resultado positivo: ver medidas para casos COVID-19 positivos (abajo).

PERSONA COVID-19 POSITIVO			
ESCENARIO	AISLAMIENTO	PRUEBAS DE LABORATORIO*	MEDIDAS RECOMENDADAS
Paciente con COVID-19	Deberá ser evaluado por un médico, quien determinará según la condición el tratamiento a seguir, la necesidad de hospitalización, incapacidad o la medida de aislamiento o no.	No requiere prueba al 7mo día **	Uso de mascarillas hasta el día 10 o según indicación médica. Atención médica y tratamiento oportuno de pacientes con riesgo de progresión a enfermedad grave según Guía ****

Día 0: para paciente asintomático es el día de toma de muestra de la prueba positiva
para paciente sintomático es el día de inicio de síntomas.

* En pacientes hospitalizados o inmunosuprimidos, el médico tratante determinará si se necesita realizar prueba.

** En caso, que el paciente de forma voluntaria se realice una prueba antes del 7mo. día y resulte negativa, podrá finalizar el aislamiento.

**** Guía ampliada para el uso temprano de antivirales de forma ambulatoria en pacientes COVID-19 leves o moderados con riesgo de progresión a enfermedad grave o severa. Resolución No. 530 del 8 de septiembre de 2022.

Nota: Los días de incapacidad podrán extenderse según criterio médico.